



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION

### N° 176-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 15 de Agosto de 2019

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 0605-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2634-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2640-2019-SOP-GIP-GMIMPMN, el Informe N° 237-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-262.2019/02, la Carta N° 103-2019-CA; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “C..) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GM/MPMN de fecha 06 de Julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: “Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: Componente 01, 02 y 03 por Administración Directa y el Componente 04 por Contrata; con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario; posteriormente, con Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprueba la modificación NO Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del Proyecto en mención, siendo modificada a Ejecución por Administración Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 13 de diciembre del 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el “CONSORCIO AMBIENTAL”, se contrató la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, por un monto de S/. 23'667,901.57 (Veintitrés millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos uno con 57/100 Soles); asimismo mediante Contrato N° 026-2018-GM/A/MPMN suscrito con fecha 30 de noviembre del 2018, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, con la Empresa FORTALEZA S.R.L.;





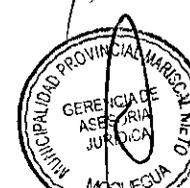
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Carta N° 103-2019-CA de fecha de recepción 30 de julio del 2019, el representante común del CONSORCIO AMBIENTAL solicita a la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. ampliación de plazo N° 02 por un (01) día calendario, manifestando lo siguiente: “Con Asiento de cuaderno de obra N° 310 con fecha 15/07/2019, de la supervisión, indica: “En la fecha no se desarrollaron actividades en obra, debido al paro regional convocado para este día, la residencia ha paralizado sus labores (inicio de la causal). Con Asiento de Cuaderno de obra N° 311 con fecha 15/07/2019, del contratista, indica: “Se deja constancia que en la fecha y debido al paro regional convocado en la ciudad de Moquegua, no se pudo laborar en obra, afectando nuestro plazo de ejecución de obra, siendo este una causal ajena a la voluntad del contratista y que afecta a la ruta crítica de la programación de obra y de acuerdo a lo establecido en el art. 169 del RLCE, solicitamos ampliación de plazo, el mismo que, será sustentado y cuantificado de acuerdo al art. 170 del RLCE ( fin de la causal). De acuerdo a la normatividad vigente (art. 170 del Reglamento DS N° 056-2017-EF) solo procederá una ampliación de plazo cuando...”170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”. Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, la supervisión hace de conocimiento el inicio de la causal mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 310, con fecha 15/07/2019. La población de la región Moquegua, a través de sus representantes de la sociedad civil convocaron a un paro regional de 24 horas el día 15 de julio del 2019, argumentando el incumplimiento de los acuerdos pactados entre la sociedad civil, autoridades y la empresa minera Anglo American “Quellaveco” y a su vez, en apoyo al inicio del paro indefinido en el Valle de Tambo, en contra de las operaciones de la minera Southern Cooper Corporation, proyecto “Tia Maria”. En ese sentido, se paralizaron los trabajos en el proyecto “Mejoramiento del sistema integral de gestión de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”. Respecto al párrafo anterior, esta causal no atribuible al contratista modifica los plazos contractuales de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente del contrato, por lo que se concluye que se viene afectando la ruta crítica, así como las demás partidas programadas para su ejecución en dicha fecha (15/07/2019). De los párrafos anteriores se concluye que la fecha de inicio de la causal de la presente ampliación de plazo corresponde al 15 de julio del 2019 y el fin de la causal el 15 de julio del 2019.”;

Que, con Carta N° F-262.2019/02 de fecha de recepción 02 de agosto del 2019 , la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite a la Entidad los calendarios actualizados para la ejecución de la obra, aprobadas por la supervisión (calendario de avance de obra valorizado, cronograma de ejecución de obra, calendario de adquisición de materiales y el calendario de utilización de equipo mecánico), la misma que ha sido aprobada por parte de la Entidad mediante Carta N° 060- y 061-2019-GA/GM/MPMN; asimismo, mediante Carta N° F-203.2019/02 de fecha 26 de junio del 2019, la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L. remite a la Entidad su Informe N° 21 en la cual se evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el contratista con fecha 30 de julio del 2019, concluyendo en lo siguiente: “De lo expuesto esta Supervisión en atención al artículo N° 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, concluye que existen fundamentos de hecho y de derecho para que la solicitud del contratista de ampliación de plazo sea validada por la causal invocada. Esta supervisión concluye que el paro regional que se llevó a cabo el día 15 de julio ha afectado el normal avance de las obras en UN DIA, por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ES PROCEDENTE y de aprobarse se modificaría la fecha de culminación de obra el día 19 de enero del 2020.”;

Que, con Proveído N° 2131 de fecha de recepción 14 de agosto del 2019, la Gerencia de Infraestructura Publica deriva el Informe N° 2640-2019-SOP-GIP-GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, la misma que remite el Informe N° 237-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN formulado por la Coordinadora de Obra por contrata, en donde concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 01 día calendario, correspondiente al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN presentada por el Lic. David Morales Barazorda representante común del Consorcio Ambiental, teniendo como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el 19 de enero del 2020, por lo que sugiere y recomienda que la notificación con el acto resolutive debe ser según los plazos establecidos por la normativa de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo realizare la notificación al contratista como plazo máximo hasta el 16 de agosto del 2019.;

Que, con Informe N° 2634-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 15 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo solicitada, y concluye que contando con la sustentación técnica por parte de la Coordinadora de Obra, la aprobación por parte de la Supervisión de Obra, se deberá continuar con el trámite correspondiente, el cual es la emisión del Acto Resolutive, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

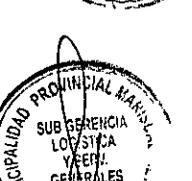
Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)";

Que, por otro lado, el artículo 169° del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, asimismo, el artículo 170°, del mismo cuerpo legal citado, en su numeral 170.1, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 0605-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 15 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 02 y concluye que de acuerdo a las facultades desconcentradas en la Gerencia de Administración mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A-MPMN, opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración se apruebe la ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO AMBIENTAL, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Inspector de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de un (01) día calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 13 de diciembre del 2018, presentada por el "CONSORCIO AMBIENTAL", para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180, por el plazo adicional de un (01) día calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución del día 19 de enero del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 02, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

